Año de 1905 — Viernes 20 de Octubre — Número 232

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 »
Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.°— ELECCIONES

Convocatoria

Admitida por la Diputación provincial la renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Carballino-Ribadavia que presentó don Fidel García Varela, por incompatibilidad con el de Notario público, y declarada en su consecuencia la vacante del primero de dichos cargos, en sesión del día 12 del corriente mes, vistos los artículos 58 y 59 de ley orgánica provincial y en uso de las facultades que me concede el segundo de dichos aaticulos,

He acordado convocar y convoco á elección parcial para cubrir la referida vacante extraordinaria de Diputado provincial por el distrito de Carballino-Ribadavia, señalando al efecto el domingo día 19 de Noviembre próximo para la votación, el domingo anterior 12 para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y el jueves 23 para el escrutinio general, cuyas operaciones deberán realizarse por los trámites prevenidos en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Orense 20 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Previene el art. 3.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1896, que las vacantes que resulten después de correr las escalas en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles se cubran por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero Industrial, reunan mayores méritos. Pero es el caso que los términos de esta prescripción son tan generales y tan latos que no ofrecen en la práctica snficientes garantías para resolver los concursos con tal criterio armónico que, sin desatender el intesér del servicio, no se desatiendan tampoco los intereses de los concursantes.

Nada se dice, en efecto, en ese Real decreto, ni en ninguna disposición posterior, respecto á puntos tan esenciales como son la edad y condiciones físicas de los aspirantes, ni sobre el orden y preferencia que deban adoptarse para la clasificación de los méritos y servicios.

Sucede, pues, que por esta falta de límites y de reglas, las vacantes las ocupan, por punto general, individuos que pasan de los cincuenta y aun de los sesenta años, á cuya edad, salvo algunas excepciones, no es posible conservar el vigor físico necesario para desempeñar cumplidamente un servicio tan activo como el que tienen á su cargo los funcionarios de que se trata.

Y no es éste el único ni el más grave inconveniente, sino que hay otro de mayor importancia y transcendencia. Casi todos esos individuos disfrutan en Compañías ferroviarias, en establecimientos fabriles ó en Empresas industriales de carácter particular, un sueldo superior al que disfrutan al servicio del Estado; así es que, una vez que ingresan en el Cuerpo, y al amparo de las prescripciones de los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, solicitan la situación de supernumerario, dando esto lugar, con daño manifiesto del servicio, á que los concursos se repitan con demasiada frecuencia y á que casi nunca se hallen completas de un personal tan necesario las plantillas correspondientes.

Fundado, pues, en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Podrán tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles los que reunan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y no exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.

2.ª Poseer el título de Ingeniero Industrial, expedido precisamente por el suprimido Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.ª Tener la robustez física necesaria para la clase de servicios á que han de dedicarse.

4.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante expediente.

Art. 2.° Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:

1.° Los que acrediten haber prestado servicios facultativos en las Compañías de ferrocarriles.

2.° Los que dirijan ó hayan dirigido talleres de construcción de máquinas.

3.° Los Directores de industrias relacionadas con la profesión.

4.° Los que posean más títulos académicos.

Siempre que lo permitan las necesidades del servicio, los concurrentes que obtengan plazas y hayan acreditado servicios facultativos en Compañías de ferrocarriles, no podrán ser destinados á las Divisiones que tengan á su cargo la inspección de las líneas correspondientes á las expresadas Compañías.

Art. 3.° La relación de méritos y servicios de los nombrados en virtud de concurso, se publicará en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 4.° Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, no podrán pasar á la situación de supernumerario sin tener cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

A los efectos de este artículo, y sólo en el punto concreto á que el mismo se refiere, quedan derogados los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, así como cualquiera otra disposición que se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 281).

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

La Escuela de asistencia mixta de Poulo, en el Ayuntamiento de Gomesende, anunciada como vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia número 209, debe provistarse en *Maestra* y no en *Maestro*, según acuerdo de aquella Corporación municipal fecha 17 del actual, comunicado á esta Sección en el día de hoy.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense 19 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

La matrícula de subsidio industrial de este Municipio formada para el año de 1906 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Formados también los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para dicho año, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para que durante los plazos señalados para cada documento, presenten las reclamaciones oportunas contra los mismos, que cualquier interesado juzgue conveniente.

Baños de Molgas Octubre 16 de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Villar de Barrio

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, se celebrará una segunda en el día 23 del corriente, dando principio á la hora de las diez y terminando á las doce, la cual tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo el mismo tipo de 15.058 pesetas 98 céntimos y con las mismas condiciones, si bien se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, en cuyo caso se verificará el arriendo por un año solamente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villar de Barrio 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905

Ayuntamiento de Esgos

Consta de 3.046 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Segundo Moreiras	Villar	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
2	Evaristo Rodríguez Moreiras	Pinto	Ferretería por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	José Rubín	Idem	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
4	José Manuel Rodríguez	Esgos	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 8.ª								
5	Pedro Blanco	Rigueiro	Idem por menor	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª bis								
5	Antonio Rodríguez Rubín	Pinto	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
7	Manuel Pérez	Villar	Abacería	25	4	29	1'74	4	34'74
	Clase 12.ª								
8	Manuel Melón	Esgos	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Antonio Fernández	Pinto	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Luis Romasanta	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

	Tarifa 2.ª								
11	Gerardo Moreiras	Idem	Tratante en huevos	54	8'64	62'64	7'52	10'80	80'96
12	Antonio Fernández	Idem	Idem	54	8'64	62'64	7'52	10'80	80'96
13	Antonio Fernández	Idem	Carro una caballería	22	3'52	25'52	1'52	4'40	31'45
14	José Rubín Gallego	Idem	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
15	Evaristo Rodríguez Moreiras	Idem	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
16	José Carballo Romasanta	Esgos	Dos ruedas molino á maiz y centeno tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Severo Formoso	Polgoso	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Ramón Romasanta Fernández	Esgos	Una idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Ramón Martínez	Riobodas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'55	1'30	9'29
20	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Pedro Rodríguez	Lamas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	José Rubín	Pinto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	José Carballo Romasanta	Esgos	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
24	Severo Formoso	Folgoso	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
25	Ramón Romasanta Farnández	Esgos	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
26	Ramón Martínez	Riobadas	Idem	0'95	0'10	1'10	0'07	0'19	1'36
27	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
28	Pedro Rodríguez	Lamas	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
29	José Rubín	Pinto	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
30	Luis Romasanta Rodríguez	Esgos	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
31	Ramón Carballo	Idem	Horno	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
32	Enrique Blanco López	Sás	Herbolario	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	850	136	986	59'14	169	1.214'14
Idem la 2.ª	174	27'84	201'84	19'63	34'80	256'27
Idem la 3.ª	67'15	10'73	77'88	4'68	13'63	95'99
Idem la 4.ª	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1.149'15	183'85	1.333	87'48	228'83	1.649'31

Importa esta matrícula la cantidad total de mil seiscientas cuarenta nueve pesetas treinta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Esgos á 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Severo Pequeño.—El Secretario, Genaro González.

Don Genaro González, Secretario del Ayuntamiento de Esgos, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Esgos á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Genaro González.—V.º B.º: El Alcalde, Severo Pequeño.

Viana del Bollo

Por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, quedan expuestos al público en la Secertaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial formados para el año próximo de 1906, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Viana 18 de Octubre de 1905 —El Alcalde, Emilio Vidueira.

Muiños

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondientes á este Municipio para el entrante año de 1906, se anuncian al público las de arriendo en venta á la exclusiva de las especies al por menor de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones reglamentarias; teniendo lugar la primera de dichas subastas el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana en la casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión respectiva; si en ésta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda subasta con aumento de precios y pujas á la llana, la cual tendrá efecto el día 31 del mismo mes, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última el día 10 del entrante Noviembre, á las mismas horas y local designados anteriormente, sirviendo de tipo para esta última subasta las dos terceras partes, adjudicándose al más ventajoso postor.

Muiños Octubre 12 de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Don Enrique Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: Que en libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término obra la que comprende, entre otras, el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Resultando de este presupuesto un déficit de 5.558 pesetas 79 céntimos, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse en economías por ser todos obligatorios y necesarios, también se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios al efecto, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige esta población las especies que también son objeto de consumo de la misma, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás casos prescriptos en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0 05	68.565'80	3.428 29
Yerba seca.	Idem	0 80	0'10	15.000	1.393
Leña no destinada á industrias	Carro	3'75	0 25	2.916	737'50
Total producto. . . .					5 558'79

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, y con certificación en que así se acredite y demás documentos reglamentarios se solicite del Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el déficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Muiños á 9 de Octubre de 1905.—Enrique Tejada.—V.º B.º: El Alcalde, Celestino Ferreiro.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes

Don Pedro Higueras Sabater, Presidente de la Excma. Audiencia Territorial de la Coruña y del Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en Gudiña, Rianjo, Setados, Corcubión, Orense, Vivero, Silleda, Padrón y Besomaño, anunciadas en las «Gacetas de Madrid» de 11 de Enero y 12 de Mayo últimos

Hago saber: Que por dicho Tribunal se acordó señalar el día 1.º de Enero próximo, á las once horas, para la celebración en el salón de sesiones del ilustre Colegio Notarial, calle de San Andrés núm. 98, del sorteo que ha de determinar el orden con que los opositores deberán ser llamados á practicar los ejercicios, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 8 de Julio de 1903.

Los señores aspirantes cuyas solicitudes han sido admitidas son los siguientes:

D Luis Losada y Losada, D. Angel Gontán Sánchez, D. Higinio García Fernández, D. Cesáreo Vázquez Martínez, D. Ramón Ferreiro Lago, D. José Barja Alonso, D. Juan Brey Guerra, D. Manuel Alcaraz Mainez, D. Manuel Zorrilla Vicario, D. José Salgado Biempica, D. José Gaos Varea, D. Zoilo Magdalena Murias, D. José Feal Vázquez, D. Francisco García Martínez, D. Jesús Gómez Veiga, D. Joaquín González López, D. Luciano Rey Sánchez, D. Teodoro Jesús Meléndez y Gil, D. Severino N. Otero Echarri, D. Benito Vicente Artime Limeses, D. Aurelio Prada Losada, D. Fidel García Varela, don Antonio Fernández de Mata, D. Raimundo Casal Soto, D. José González Fraga, D. Emilio Pereiro Quiroga, D. Román Paz Villa, D. Ladislao Roig Mariño, D. Luis Gorosto la Prado, D. José Porto Vázquez, D. Santiago Paz López, D. Abel Caballero Aballe, D. José Fluisa Bonet, don Juan de Dios Polo Hurtado, D. Emilio Gómez Arias, D. Ramón García Rodrigo Nocedal, D. Antonio Guzmán Soto, D. Justo Fernández Pereira, D. Antonio Briones y García Badillo, D. Ramón Barreiro Calvo, D. Serafín Hervella Megías, D. Antonio Rodríguez Calvo, D. Faustino Sánchez Comendador y Saceda, don Salvador Martínez Mingo, D Francisco J. Hidalgo Serrano, D Gonzalo María Rey y Feijóo, D Eugenio Parallé García, D. Ramón Villar Santaló, D. Servando Albuerne Menéndez, D. Hipótito Hermida Ouviña, D. Marcial del Río Díaz, D. Manuel Bermúdez Trasmonte, D. Manuel Abellás Villarino, D. Federico del Rivero Fernández, D. Emilio Sías Comas, D José Ruperto Carrascosa y Molero, D. Eduardo Carencia Gómez, D. Juan Rodríguez Celestino, D. Manuel Landeira Rodríguez, don Manuel Fernández Pérez, D. Manuel Banet Fontenla, D. Francisco Alvarez Pena, D. Manuel del Río Seoane, D. Leopoldo Gallego Candamo, don Armando Alvarez Rodríguez, D. Genaro Rodríguez Trigo, D. Enrique Costa Dequidt, D. Nicolás Rabal Ruiz, D. Alejandro Morillo Rodríguez, don Ildefonso Roberes Alonso, D. Severino Trigo Brañas, D. Francisco de la Peña Alonso, D. Cecilio Hereza Ortuño, D. Alfredo Alvarez González, D. Alejandro Cerdá de Eguizábal, D Juan Ramos Cerviño, D. José Amigo Collia, D. Arsenio Castrillo Alonso, D José María Castro Pardo, D Federico Martínez Montaner, don Manuel Montero Lois, D. Rufino de Amusátegui y Goicoechea, D. Miguel Losada y Losada, D. Ramón López Castromán, D. José Tato Sánchez, D. Manuel Cotón Vázquez, don Pedro A. Marquina Barreda, don E. José Nogueras Belinchón, D. Vicente Castro Matos, D. Enrique Arteaga Canedo, D. José Badía Alvarez, D. José Otero García, D. Antonio Porto Salmonte, D. Antonio Rionegro Díez, D. Rafael Ponde Foxá, D. Julio Carballo Enríquez, D. Ernesto Seijo Benasset, D. Ramón Díaz Varela Iluarte, D Policarpo Fernández Costas, D. Enrique Mora Arenas, D. Medardo Fernández y Fernández y D. Julio Morán y González Longoria.

La Coruña 3 de Octubre de 1905.—El Presidente, Pedro Higueras.—El Secretario, Antonio Viñas.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

Por el presente edicto se llama y cita al vecino de Cenlle Manuel Alvarez, residente en ignorado paradero, á fin de que el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á asistir como testigo á la celebración del juicio oral de causa que por el delito de sustracción y amenazas se instruyó contra Juan Velero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia dieciséis de Octubre de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras. — P. M. de S S.ª, Félix Quijada.

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, en el sumario que instruye por lesiones de Bernardino Robledo Rodríguez, de dieciocho años, hijo de Fernando y Pilar, natural de la aldea de Noguedo, parroquia de Alais, provincia de Orense, se cita al referido lesionado y á su padre Fernando Robledo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó el correspondiente de Orense con objeto de ofrecerles el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniendos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bilbao doce de Octubre de mil novecientos cinco.— El Escribano, Santiago Hernández.—V.º B.º el Juez de instrucción, Julio de Insausti.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15